

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda divisoria se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el **domicilio** de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación **no son sinónimos** de aquél.

* Adecúe el valor de la cuantía relacionado en el acápite correspondiente de la demanda a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 26 #4 del C. G. P., pues allí manifiesta que el valor suministrado tiene como fundamento en el avalúo comercial del inmueble objeto de la acción.

* Aporte **actualizado** el certificado de vigencia del registro como evaluador de *Luis Alfredo Duarte Rueda*, pues el aportado con la demanda y obrante en los folios 108 al 112 del archivo 003 data del 6 de diciembre de 2023 y allí se especifica que la vigencia de aquel documento es de 30 días calendario a partir de la fecha de expedición.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda divisoria promovida por *Pedro Antonio Pinilla Ariza* contra *Angela Linares de Pinilla, Alfredo José Pinilla Ariza, Angela Guicela Pinilla Ariza, Beatriz Pinilla Galvis, Claribeth Pinilla Galvis, Alicia Pinilla Linares, Evaristo Pinilla Linares, Jorge Pinilla Linares, Yolanda Pinilla Linares, Rafael Geovanny Pinilla Quezada, Amira Pinilla Linares y María Fernanda Pinilla Silva*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Pedro Antonio Pinilla Ariza* identificado con T.P. 309.091 del C. S. de la J. para obrar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57393f871b8d4ff18818298f3d702912c9c51b915e6eb0178ed44e7cca366793**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>